



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.  
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C,

15 SEP 2020

Ref. No. 110014003040 2019 – 01008 00

En atención a la solicitud vista a folio 90, se pone de presente a la libelista que no es posible proceder conforme lo peticionado, lo anterior teniendo en cuenta que conforme lo preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso, el plazo previsto en el precitado canon no será contabilizado sino únicamente durante el tiempo en que se encuentra suspendido el proceso por acuerdo de las partes, sin señalar causal adicional para suspensión de dicho plazo.

En igual sentido, se pone de presente a la memorialista que si lo que pretende es la suspensión del proceso, la misma no resulta procedente como quiera que la solicitud obrante a folio 90, no se encuadra dentro de las causales previstas en el artículo 161 *ibidem*.

Por su parte, agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, la misma póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes (fls. 92 a 93).

En igual orden, obre en autos la fotografía de la valla aportada por el demandante (fls.96).

Así las cosas, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar la transcripción del contenido de la valla en archivo digital PDF a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Pertencencias, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

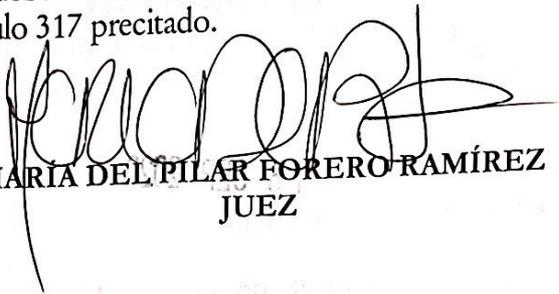
Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Se niega lo solicitado en escrito obrante a folio 95, lo anterior teniendo en cuenta que los oficios ya fueron retirados por la demandante el día 5 de diciembre de 2019.

Finalmente, y previo a resolver sobre la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se requiere al togado del actor para que aporte la copia informal de la página respectiva donde se hubiere realizado la publicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 *ibidem*.

La anterior carga deberá ser realizada dentro del término de los 30 días, que contempla el artículo 317 precitado.

Notifíquese,

  
**MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**  
**DE ORALIDAD DE BOACÍA, D.C.**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA  
EN EL ESTADO No. 24 EL FIJADO HOY  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. **16 SEP 2020**

La (el) Secretario(a)